

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, ↴ de Julio de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en el Expte. N° 3782/20 caratulado "DIRECCION REGIONAL POLINIVEL V S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD - ref. CARGO MUNIC. J. J. CASTELLI Y HS. CATEDRA M.E.C.C.yT", el que se inicia con la presentación - recepcionada mediante correo electrónico- del Profesor Esteban Adrian Bordón, Director Regional-Polinivel V, sede Juan José Castelli, consultando sobre supuesta incompatibilidad del agente SCHEFFER, ROBERTO DARIO, DNI 25.151.087.-

Que a fs 1, obra la presentación del señor Bordón exponiendo que el agente Scheffer, ha sido designado en el mes de diciembre del año 2019, como Subsecretario de Deporte de la Municipalidad de Juan Jose Castelli, por lo que consulta sobre la posibilidad de carga horaria que pudiera desempeñar en la docencia, como Personal Docente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, siendo que el agente es profesor de Educación Física en la EES N° 122 y CEF N° 17.-

Que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas interviene en el marco de la **Ley 1128-A del Régimen de Incompatibilidad** que en su art. 14 otorga competencia a la Fiscalía para investigar los casos de incompatibilidad, y en atención a la situación de emergencia sanitaria por la cual se han dispuesto medidas restrictivas en la administración pública y para los tres poderes del Estado, en razón de la consulta solicitada en referencia a la situación laboral de personal docente, corresponde dar trámite al pedido y en consecuencia se habilita día y horas para dictaminar.

Que el citado régimen - prescribe en su Art. 1° : "*No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.*"

Por su parte, el art. 2° del citado texto legal establece como excepción : **Inc. a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Inc b)...** Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada ..."

Conforme lo acuerda la parte in fine del artículo precedente, resulta menester remitirnos a la ley N° 647-A (antes ley 3529) Estatuto Docente, que establece en el Artículo 361 " El personal Administrativo del orden Municipal, Provincial o Nacional, podrá desempeñar hasta 12 horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria" .

Que la aplicación e interpretación del Art. 361 en conjunto con la ley 1128 A, art. 1 y sus excepciones del art. 2° inc. a) citados Ut

Supra, y atento los antecedentes referido por el Director Regional, corresponde resolver que en tanto el agente en cuestión se desempeñe en el cargo de Subsecretaría de Deporte en el Municipio puede simultáneamente desempeñarse en la docencia dentro de los límites legales establecidos que son el dictado de 12 (doce) horas cátedras, sea como suplente, interino o titular por estar eximido de Incompatibilidad, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia que se lo impida.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

DICTAMINO:

I.- ESTABLECER QUE el desempeño del cargo de Subsecretario de Deporte en el Municipio de Juan José Castelli y simultáneamente el desempeño en la docencia **dentro de los límites** legales establecidos que son el **dictado de 12 (doce) horas cátedras**, sea suplente, interino o titular, NO RESULTAN INCOMPATIBLES, por aplicación del art. 2, inc. a) de la Ley 1128 A y art. 361 del Estatuto del Docente.-

II.- HACE SABER al Director Regional-Polinivel V, Profesor Esteban Adrian Bordón, con sede en Juan José Castelli, que no se incurre en incompatibilidad por parte del Sr. SCHEFFER, ROBERTO DNI 25.151.087, en el desempeño del cargo municipal y las horas mencionadas en el punto I.-

III.- HACER SABER oportunamente a la Contaduría General en cumplimiento a la ley 1128 A, art. 12, sgtes y cctes.-

IV.- NOTIFIQUESE, librando los recaudos pertinentes, vía correo electrónico, y regístrese por Mesa de Entradas y Salidas.

V.- ARCHIVESE.-

DICTAMEN N° 043 /20



Dr. GUSTAVO SANZAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas